



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de Evaluación por Compensación.

Exposición de motivos

Artículo 1.—*Objeto.*

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

Artículo 3.—*Requisitos para la admisión a trámite de las solicitudes.*

Artículo 4.—*Limitaciones en la resolución de evaluación por compensación.*

Artículo 5.—*Criterios de resolución de evaluación por compensación.*

Artículo 6.—*Comisión de evaluación por compensación.*

Artículo 7.—*Solicitudes y plazos.*

Artículo 8.—*Procedimiento de resolución y notificación.*

Disposición adicional primera.—*Asignaturas de planes de estudios vigentes con convocatorias agotadas.*

Disposición adicional segunda.—*Planes extinguidos.*

Disposición adicional tercera.—*Precios públicos.*

Disposición derogatoria.—*Derogación normativa.*

Disposición final primera.—*Título competencial.*

Disposición final segunda.—*Habilitación para el desarrollo e interpretación.*

Disposición final tercera.—*Entrada en vigor.*

Exposición de motivos

Las comisiones de compensación cuentan con una sólida implantación en las universidades europeas y españolas. Mediante estas comisiones, el sistema de compensación de calificaciones pretende dar solución a situaciones académicas particulares, derivadas de dificultades concretas del estudiante, en las que la no superación de la evaluación de una asignatura esté impidiendo, o demorando desproporcionadamente, la obtención de un título, cuando la trayectoria del estudiante permite ya valorar sus conocimientos de manera global.

La competencia para regular la constitución y actuación de las comisiones de evaluación por compensación tiene su fundamento legal en el principio de autonomía universitaria, que comprende "la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes" (artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril) y en la libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la misma). Esta competencia ha sido desarrollada por los Estatutos de la Universidad de Oviedo que, en su artículo 128, disponen "(...) las comisiones de evaluación por compensación de las facultades y escuelas, que serán las encargadas de enjuiciar situaciones en las que la trayectoria académica de un estudiante acredite que tiene méritos suficientes para obtener la titulación a la que opta, aunque no haya superado todos los créditos que la configuran."

En desarrollo de este mandato, el Consejo de gobierno, en sesión de 28 de mayo de 2009, aprobó el Reglamento de evaluación por compensación de la Universidad de Oviedo. Con la aparición de reglamentaciones posteriores a esta fecha, como son el Reglamento sobre la asignatura trabajo fin de grado de la Universidad de Oviedo y la Normativa sobre progreso y permanencia en estudios de grado y máster universitario de la Universidad de Oviedo, se hace necesario reformar puntualmente el Reglamento aprobado en 2009. Por otro lado, la aplicación del mismo ha puesto de manifiesto que una comisión de menor tamaño será igualmente operativa.



Artículo 1.—Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de evaluación por compensación, así como la composición y funcionamiento de las comisiones de evaluación que, a tal efecto, se han de constituir en las facultades y escuelas.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Oviedo que cursan las enseñanzas universitarias oficiales de 1.º y 2.º ciclos, establecidas en el Catálogo de títulos universitarios oficiales vigente, y las de grado, reguladas en el Real Decreto 1393/2007, que se imparten en la misma.

Artículo 3.—Requisitos para la admisión a trámite de las solicitudes.

El alumno que se someta al procedimiento de evaluación por compensación para la superación de una asignatura, de un estudio conducente a la obtención de un título oficial, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados siguientes:

- Que haya superado en la Universidad de Oviedo al menos el 50% de los créditos correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación; no obstante, cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo con título terminal el 50% se entenderá referido a los créditos relativos al segundo ciclo.
- Que figure matriculado en la Universidad de Oviedo de la asignatura, perteneciente a un estudio oficial, cuya compensación solicite.
- Que, en el momento de solicitar la compensación tenga pendiente una única asignatura, ya sea troncal, básica, obligatoria u optativa (siempre que la no superación de esta última suponga la obligatoriedad de adaptarse a un plan nuevo), para finalizar los estudios correspondientes a su titulación. Quedan excluidos, en su caso, el prácticum o equivalente, siempre que para su matrícula sea necesario haber superado los restantes créditos de la titulación, y el proyecto fin de carrera, siempre que para su matrícula sea necesaria la superación de la totalidad de los créditos restantes de la titulación. En todo caso, queda excluido del cómputo de asignaturas pendientes el trabajo fin de grado.
- Que se haya presentado al menos a 3 convocatorias de la asignatura de la que se solicite evaluación por compensación, a excepción de aquellos alumnos que hayan superado el resto de asignaturas en primera convocatoria, en cuyo caso será suficiente haberse presentado a 2 convocatorias.

Artículo 4.—Limitaciones en la resolución de evaluación por compensación.

La resolución del procedimiento de evaluación por compensación estará sometida a la previa constatación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 3 y a las siguientes limitaciones:

- El estudiante al que se le haya concedido el Aprobado por compensación en una titulación de esta u otra universidad, no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar ninguna otra titulación. En consecuencia, cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo con título terminal en el que se haya efectuado la compensación de una materia, no tendrá derecho a otra solicitud.
- La evaluación por compensación no será aplicable a los créditos del prácticum o equivalente, al proyecto fin de carrera o trabajo fin de Grado, ni a los créditos de libre configuración, salvo en el caso previsto en la Disposición adicional segunda.
- Resuelta la solicitud declarando la desestimación de la compensación, no cabe nueva solicitud respecto de la misma titulación.
- No podrán solicitar la compensación aquellos alumnos a los que les conste alguna sanción grave o muy grave en su expediente académico.

Artículo 5.—Criterios de resolución de Evaluación por Compensación.

Se concederá el aprobado por compensación de una asignatura previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en el artículo 3, de las limitaciones del artículo 4, y siempre que el alumno se encuentre en, al menos, uno de los siguientes supuestos:

- Que en una de las convocatorias haya obtenido una calificación igual o superior a 3,5 y que haya obtenido una calificación superior a 0 en la última convocatoria.
- Que en ninguna o sólo en una de las convocatorias agotadas haya obtenido una calificación igual a cero, que haya obtenido una calificación superior a cero en la última convocatoria, y que la nota media del expediente académico no sea inferior al 90% de la nota media de los estudiantes titulados, en el mismo plan de estudios, en el curso académico anterior al de la solicitud de la compensación.

Artículo 6.—Comisión de evaluación por compensación.

1. La Comisión de evaluación por compensación tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento para evaluar positivamente una asignatura.

2. En cada centro se constituirá una comisión de evaluación por compensación. La duración del mandato de los miembros de la comisión será de cuatro años para los miembros del PDI y PAS, y de dos años para los alumnos.

3. La comisión de evaluación por compensación estará formada por:



- a) Presidente: el decano o Director del centro, o vicedecano o subdirector en quien delegue.
- b) Secretario: el Secretario del centro.
- c) Un vocal: perteneciente al profesorado de un departamento que tenga asignada docencia en alguna asignatura básica, troncal u obligatoria del centro. Siempre que sea posible, el departamento deberá ser diferente de los departamentos a los que pertenecen el presidente y el Secretario de la comisión. El vocal será elegido por sorteo entre el profesorado perteneciente a la Junta de centro.
- d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios (P.A.S.), que será elegido por sorteo entre el P.A.S. miembros de la Junta de centro.
- e) Un alumno, que será elegido mediante sufragio por y entre los alumnos miembros de la Junta de centro.

4. La comisión se constituirá y convocará de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo. En caso de no obtenerse quórum se convocará una nueva reunión en el plazo de dos días.

5. La comisión constatará el cumplimiento de los requisitos y criterios objetivos establecidos en el presente Reglamento. Verificado su cumplimiento, se concederá la compensación, en caso contrario no se admitirá o denegará, según corresponda.

6. La comisión se reunirá ordinariamente en tres ocasiones, tras la finalización del período de exámenes de las convocatorias oficiales de cada curso académico. En dichas reuniones deberá resolver sobre las solicitudes presentadas en el plazo establecido para cada convocatoria.

7. El Secretario levantará acta de cada sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, en la que hará constar los acuerdos adoptados, que será firmada por todos los asistentes a la misma y remitida a la secretaría del centro para su control y archivo.

Artículo 7.—*Solicitudes y plazos.*

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará a instancia del interesado, mediante escrito dirigido al presidente de la comisión, en el que se hará constar la asignatura cuya compensación se solicita, y será presentado en el Registro General o Registros Auxiliares de la Universidad de Oviedo, o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos de solicitud serán establecidos, para cada curso académico, por resolución del vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, y se publicarán en los tablones de anuncios de los centros y en la página web de la Universidad de Oviedo.

Asimismo, el vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes publicará, junto con los plazos de solicitud, las notas medias de cada titulación en el curso anterior, que servirán como medida objetiva en la resolución de las solicitudes.

Artículo 8.—*Procedimiento de resolución y notificación.*

1. El plazo máximo para resolver será de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, la comisión acordará la inadmisión motivada de la misma, dando traslado del acuerdo al interesado.

3. En los casos en los que se verifique alguna de las limitaciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento se declarará la inadmisión, no procediendo nueva solicitud.

4. Aprobada el acta por la comisión, el Secretario procederá a la emisión del acta académica en la que constará su firma, el visto bueno del presidente, el nombre del alumno, DNI, denominación de la asignatura y el sentido de la resolución en la que figurará "Aprobado por compensación" o "No procede la compensación solicitada", que deberá ser remitida a la secretaría del centro para su control, archivo y efectos académicos.

5. La resolución de la comisión será notificada mediante escrito a todos los alumnos solicitantes de la evaluación por compensación, debiendo ser motivada en caso de denegación.

6. En el caso de que la resolución sea favorable, a efectos de baremación del expediente, el "Aprobado por compensación" tendrá la equivalencia de Aprobado con la calificación numérica de 5.

7. Contra la resolución de la comisión se podrá interponer recurso de alzada ante el rector.

Disposición adicional primera.—*Asignaturas de planes de estudios vigentes con convocatorias agotadas.*

En los supuestos de solicitantes con asignaturas de planes de estudios vigentes (que no estén en proceso de extinción) y que no puedan continuar sus estudios por tener las convocatorias agotadas, el procedimiento de evaluación por compensación se someterá a lo previsto en el presente Reglamento con excepción del apartado b) del artículo 3.

Disposición adicional segunda.—*Planes extinguidos.*

1. En los planes de estudios extinguidos, sin derecho a matrícula, se podrá realizar la evaluación mediante compensación, cuando al alumno sólo le reste superar una asignatura troncal, obligatoria u optativa y, excepcionalmente, de libre



configuración para la obtención del título, y concurren las condiciones señaladas en los artículos 3, excepto los apartados b) y d), 4 y 5 de esta disposición.

2. En el caso de que proceda la compensación, la calificación de "Aprobado por Compensación" se reflejará en la convocatoria correspondiente del expediente del alumno.

3. No procederá la aplicación de esta disposición adicional si el alumno se ha adaptado a un plan de estudios posterior a aquel en el que se pretende la evaluación por compensación, ni cuando el alumno haya realizado el traslado de su expediente académico a otra universidad.

Disposición adicional tercera.—Precios públicos.

El Decreto de precios públicos del curso académico correspondiente establecerá, en su caso, los importes a abonar por el estudiante en los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria.—Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de evaluación por compensación aprobado en Consejo de gobierno en sesión de 28 de mayo de 2009 y todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final primera.—Título competencial.

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que atribuye al Consejo de gobierno la competencia de elaborar y hacer pública la normativa sobre el sistema de evaluación por compensación.

Disposición final segunda.—Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Corresponde al vicerrectorado competente en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este Reglamento.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del curso académico 2013-2014, con excepción del artículo 3.c), que será de aplicación con la entrada en vigor.

El presente Reglamento ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 17 de junio de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 18 de junio de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-11831.